Año económico de 1879-80. Juéves 10 de Junio. Núm. 289.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y las Serenísimnas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 158.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Monteagudo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Cuenca, que declaró nulos los procedimientos ejecutivos contra los bienes de D. Tomás Herraiz, Alcalde que fué hasta Marzo de 1877.

Exponen que la citada providencia mandando desembargar los bienes y devolverlos al interesado está en contradiccion con lo dispuesto por la Administracion económica: que por órden de esta, y en virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1877, se instruyó expediente para hacer efectiva la cantidad que el pueblo debia al Tesoro por el impuesto de consumos correspondiente á los años 1874 á 1877, y un Comisionado de la misma Administracion procedió á embargar bienes de los Concejales que cesaron en 1.° de Marzo de 1877 por resultar que la mayor parte de los contribuyentes habian pagado sus cuotas al Recaudador, y que este habia entregado los fondos al Ayuntamiento: que retardándose su ingreso en Tesorería, volvió de nuevo el Comisionado y dirigió el procedimiento contra el Ayuntamiento recurrente, el cual á su vez vendió los bienes del que le precedió, presidido por Herraiz: que confundiendo despues este interesado la cuestion de cuentas municipales con la de consumos, obtuvo la resolucion que motiva este recurso, en la cual se mandó desembargar y devolver los bienes. Añade que esto no era posible, porque el embargo fué hecho por la Administracion económica, y la venta de reses estaba ya realizada; concluyendo por todo ello con solicitar que se revoque la providencia apelada, y se declare que el Ayuntamiento obró legalmente al proceder á la venta de los bienes de Herraiz, y demás individuos de su Ayuntamiento.

La Seccion no halla méritos bastantes para dejar sin efecto, como se pretende, la providencia del Gobernador, puesto que las razones alegadas á este efecto en el recurso de alzada no se hallan acreditadas con dato ó documento alguno que justifique la procedencia del embargo y ejecucion llevada á cabo por el Ayuntamiento recurrente contra los bienes de Herraiz. El art. 158 de la ley municipal establece que los recaudadores son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada; y como en la ocasion presente no consta que el Ayuntamiento haya instruido las debidas diligencias para acreditar la responsabilidad en que hubiera incurido el que le precedió, resulta cuando ménos prematuro el procedimiento entablado, y por consiguiente la venta de los bienes de Herraiz, la cual no fué hecha por el Comisionado de la Administracion económica, sino por el Ayuntamiento, como expresamente lo dice este en su recurso.

Consta por otra parte que á propuesta de la corporacion presidida por el mismo Herraiz se concedió cierta corta de pinos como arbitrio para cubrir las atenciones atrasadas, entre ellas el descubierto que habia á favor del Tesoro por el impuesto de consumos; y habiéndose hecho efectivo este arbitrio pocos dias despues de tomar posesion el Ayuntamiento recurrente, debió este aplicarlo al pago de aquella deuda, puesto que para ello se concedió, como el Gobernador lo hace notar en los fundamentos de su resolucion. Además, el haber dejado de pagar al Tesoro el Ayuntamiento presidido por Herraiz la contribucion de consumos, recaudada, segun se dice, en su mayor parte, no era razon bastante para que desde luego se procediera contra él, puesto que los fondos cobrados de los contribuyentes fueron entregados en la Caja municipal, segun consta en el expediente; y si luego se destinaron á cubrir obligaciones del presupuesto, y por esta causa quedó desatendido el pago al Tesoro, no sería justo exigir que tal descubierto fuese satisfecho del peculio particular de los Concejales miéntras no se demuestre que fué debido á descuido, negligencia ó retencion de fondos.

Para depurar esto es indispensable que proceda el exámen de cuentas, tanto mas necesario y urgente, cuanto que el estado de la administracion y contabilidad del pueblo dista mucho de ser regular y satisfactorio, segun manifiestan respectivamente Herraiz y el Ayuntamiento recurrente; el primero de los cuales llega á decir que desde 1868 no se han rendido y aprobado las cuentas con las formalidades prescritas en la ley, hallándose las de su época en poder del Gobernador. Así, pues, en sentir de esta Seccion, procede ante todo que la expresada Autoridad por los medios coercitivos autorizados por la ley ordene la formacion de las cuentas en el breve plazo que señale á los obligados á rendirlas; y si no lo hicieran, que las mande formar de oficio á expensas de los mismos; y una vez calificadas y ultimadas por los trámites establecidos, será llegado el caso de exigir los reintegros que procedan.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.° Que no hay méritos para

dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

2.° Que procede que esta Autoridad ordene la presentacion de cuentas, ó disponga que se formen de oficio en un breve plazo á fin de que, examinadas por los trámites prescritos puedan exigirse los descubiertos que resulten á favor de los fondos municipales.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 68.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones dice á este Gobierno con fecha 28 del mes de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el período que medie entre la distribucion y recogida de cédulas declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir, y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El período á que se refiere el art. 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron mas que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente circular.

Son éstas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arreglados al modelo número 8.° del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resúmen de la *propuesta* en la forma que determina el modelo núm 7.° Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben recpecto de la riqueza rùstica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la mas perfecta regulacion de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta circular que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion asi en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su exámen, esplica de la manera mas minuciosa que apetecerse puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ú objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y antes de la circular de que se viene hablando, habia dirigido otra esté Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, exámen y demas procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no solo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos circulares contienen. Estúdiense, pues, nuevamente estas, hoy que llega el momento de proceder, y asi por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir ó mas bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dihas corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.° Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.° Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha circular.

3.° Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instruccion el cumplimiento del mismo a dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su mas rápida terminacion.

4.° A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.° Sin perjuicio de la remision que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las antes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto solo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó

por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada circular.

6.° Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con este se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.° Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.»

Lo que se publica en este Boletin para conocimiento general.

Orense Junio 6 de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Negociado 1.°—Orden público.

La Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Mateo *Agregan*, vecino de Outeiro, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se ausentó de su casa el dia 6 del actual; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Orense 9 de Junio de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Señas del Mateo.

Edad mayor de 60 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Barba blanca.
Algo marcado de viruelas.

Viste.

Pantalon y chaqueta de pardomonte.
Chaleco paño negro viejo.
Camisa de lienzo del pais.
Calza zuecos de madera.

Cuadro semanal del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la poblacion de Orense durante la 4.ª semana del mes de la fecha.

Numero de habitantes 13.353:

Superficie en kilómetros cuadrados 22'56, hectólitros.

Dias que compende la semana del 31 de Mayo al 6 de Junio.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte. Enfermedades infecciosas.												Otras enfermedades frecuentes.							Muerte violenta.		
	0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
5	1	.		2	1	.	1	.	.	.	.	.	.	1	.	.		.		1	1	.	.	.	.	2		.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legitimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
13	7	2	9	3	1	4

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 13
de defunciones 5
Diferencia en más... 8

Orense Junio 8 de 1880.

EL GOBERNADOR,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE PROVINCIA DE ORENSE.

Por órden de la Direcion general de Rentas Estancadas, se aprobó la creacion de un estanco en la Pallota, Ayuntamiento de San Amaro, dependiente de la subalterna de Carballino en esta provincia.

En su consecuencia se anuncia por medio del presente, para que los interesados que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta económica durante el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 8 Junio de 1880.=El Jefe económico, Florentino Lopez.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito en metálico por valor de 400 escudos ó sean 1000 pesetas, expedida por esta Administracion á favor de José Salgado Cuquejo vecino de Tejones, en 1.° de Agosto de 1867, con los números 459 de entrada y 212 del registro se anuncia al público por medio de este anuncio que trascurridos 60 dias sin reclamacion de tercero se devolverá el depósito al interesedo, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Orense 7 de Junio de 1880.=El Jefe económico, Florentino Lopez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

Durante el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaria el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81, durante cuyo plazo, los que se crean agraviados en la distribucion de cuotas, podrán hacer las reclamaciones justificada que procedan, en la inteligencia que despues de espirado dicho periodo, no se admitirá ninguna, desestimándose las que se produjeren por ser extemporáneas.

Cartelle Junio 3 de 1880.=El Alcalde, Celestino Armada.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

DON MANUEL MARIA FIDALGO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CARBALLINO.

Hago saber: que el procurador D. Joaquin Rodriguez como de Don Juan Moure Garcia, vecino del lugar de Moire parroquia de Carballeda iérmino municipal de Piñor en este partido, solicitó la inclusion en el censo electoral vigente de los sujetos que á continuacion se expresan:

Núm. de órden.	Nombres y apellidos.	Vecindades.	Cuota con que figuran — Ptas. Cts.
16	Andrés Lorenzo	Albarona	32.23
17	Agustin Perez	Casfigueiro	31·98
19	Agustin Rodriguez	Cotelas	28·98
24	Andrés Moleiro	Casandulfe	49·96
29	Antonio Rodriguez	Albarona	25.98
30	Antonio Vazquez	Canices	47·46
31	Agustin Cibeira Gil	idem	25
34	Antonio Alvarez Vazquez	Casarellos	26·48
46	Andrés Garcia Bernardez	Marañis	93·43
50	Andrés Rodriguez	Vilar	25
62	Andrés sobrado Fernandez	Outeiro	37·97
67	Andrés Bernardez Cibeira	Paredes	47·21
68	Benito Rodriguez Rodriguez	Carballeda	59·95
85	Benito Gonzalez	Cotelás	28·98
88	Benito Rodriguez Gonzalez	Freás	26·98
89	Benito Rodriguez Rodriguez	Lagoas	26·48
91	Baltasar Perez	Casfigueiro	36·47
104	Benito Rodriguez Cibeira	Alen	25.93
106	Benito Muñoz	Devesa	111·40
136	Campio Pousa Rodriguez	Corinas	28·98
144	Camilo Novoa	Soto	49·96
146	Camilo Bernardez Cibeira	Paredes	79·20
162	Domingo Pedrouzo Gil	Carballediña	58·96
163	Dionisio Perez Blanco	idem	58·46
166	Diego Freigedo	Guimarás	29·98
177	Francisco Alvarez Freigedo	Piñor	30·97
179	Francisco Garcia Rodriguez	Barran	44 96
191	Francisco Bernardez	Villarino	33 98
195	Francisco Rodriguez	Guimarás	32·47
197	Francisco Rodriguez	Cotelas	35·97
207	Francisco Hortas Freigedo	Puente	26 47
209	Francisco Pereira Manso	Grobas	46·47
228	Francisco Fernandez Gonzalez	Portela	28·98
231	Francisco Garcia Rodriguez	Piñor	43·93
235	Fernando Fernandez Blanco	Cales	35·97
239	Gabriel Vazquez	Canices	26·48
242	Gabriel Fernandez	Casmuniño	33·47
291	José Conde Peña	Albarona	30.97
309	Juan Antonio Fernandez	Freás	27·97
331	José Rodriguez Alvarez	Lousado	30·47
334	José Rodriguez Veiga	Outeiro	29·97
343	José Mosquera	Torre	26·48
346	José Rodriguez Rodriguez	Obenza	27·48
356	José Gonzalez Pereira	Carballeda	30.47
367	José Perez Fernandez	Canices	37·47
370	Juan Cibeira Gil	idem	25·48
390	José Rodriguez Cibeira	Grobas	35·97
415	Juan Rodriguez Cibeira	Devesa	42·47
417	Juan Perez Garcia	Asneiros	29·98
423	José Cal	Paredes	133·39
426	Jose Cibeira	Marañis	30·97
462	Juan Alvarez Cibeira	Sobrado	48·46
464	José Carcia Garcia	Corna	37·47
467	José Puentes	Casandulfe	39·97
469	José de Cabo	Carballediña	56·46
471	José Lorenzo	Canices	59·95
473	José Perez	Arenteiro	32·47
478	Lorenzo Alvarez	Villarino	29·17
485	Juan Pousa	Cornias	57·45
486	Luis Fernandez	Moire	28·97
487	Manuel Gomez Brea	Casandulfe	34·97
510	Manuel Gonzalez Rodriguez	Barran	33·98
545	Manuel Rodriguez	Mirela	26·48
560	Manuel Bernardez	Villarino	35·97
590	Manuel Fernandez	Carballeda	25·97
597	Miguel Rodriguez y Rodriguez	Canices	37·97
635	Manuel Fernandez y Fernandez	Barreiros	27·48
636	Manuel Fernandez	Pontes	27·97
640	Manuel Fernandez Boullosa	Vilar	49·96
650	Manuel Cibeira	idem	39·97
675	Manuel Gil Fernandez	Fontao	34·97
682	Manuel Gonzalez Veiga	Cales	27.97
690	Manuel Rivas	Casandulfe	28·97
691	Manuel Peña Otero	idem	30·47
694	Manuel Gonzalez	Villarino	32·47
696	Manuel Otero	Portela	49·96
702	Pedro Lorenzo	Arinteiro	27·42
732	Pedro Rivoredo	Fontes	25·48
757	Ramon Gonzalez	Corna	33·98
762	Ramon Garcia Pousa	Barran	27·48
800	Roque Fernandez Alvarez	Carnices	67·45
804	Ramon Alvarez	Moire	51·96
825	Ramon Gonzalez	Canice	31·23
836	Salvador Cibeira	Vilar	27·48
845	Tomás Freigido Alvarez	Freás	40·96
859	Vicente Fernandez	Arinteiro	31·48

Dado cuenta al Juzgado de la pretension formulada, recayó providencia de este tenor. Carballino Mayo 13 de 1880.—Presentado con los documentos de que hace mérito en virtud de las copias de poder y cédula talonaria que se acompañan y devuelvan prévia su toma de razon se ha por aereditada la personalidad del Procurador Rodriguez en el nombre que comparece, y se admite la demanda de inclusion presentada por dicho Procurador y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral, publiquese la pretension por medio de edictos que se fijarán en esta capital de distrito y en la del Municipio de Piñor, é insértese en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que quieran oponerse lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de 20 dias siguientes á la fecha de la insercion; pasados los cuales se acordará lo que proceda. Lo mandó y rubrica S. S. y doy fé.=Está rubricado.=L. Alfeirán

Y en virtud de lo mandado en la prevencion inserta que precede se forma el presente.

Carballino Junio 3 de 1880 =Manuel M. Fidalgo.=De su mandado, Licenciado, Jesús Alfeirán Taboada.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vante la Secretaria del Jnzgado municipal de Maceda, por renuncia del que la desempeñaba en propiedad D. Juan Maria Sotelo Rolán, pueden los aspirantes á dicho cargo presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaria dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; todo conforme á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Maceda Junio 10 de 1880.—Antonio Fernandez Reinoso.

ORENSE.—Imp. de J. Ramos Colon 16.